

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 25269-31-84-001-2023-00151-01

Siendo el momento para decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia de 22 de diciembre de 2023, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.

Se tiene que, con la decisión de la referencia, el *A-quo* dictó sentencia negando las pretensiones en el marco del proceso de jurisdicción voluntaria de licencia judicial para enajenar bien de menor adelantado por parte de la señora Adriana Patricia Torres García, frente a lo cual, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, precisando los reparos y, siendo concedida la alzada en efecto suspensivo; no obstante, al revisar el numeral 13° del artículo 21 del C.G.P., establece que los Jueces de Familia conocen en **única instancia** del siguiente asunto: *“De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.”* y cuando el asunto no se torna contencioso su trámite se ventila como jurisdicción voluntaria a voces del numeral 1° del artículo 577 *ibidem*.

En ese orden, si bien es cierto, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 321 del C.G.P., *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.”*, ello solo aplica para aquellos asuntos que se tramitaron bajo esos parámetros; de modo que, como este trámite tiene contemplado ser como de única instancia, no es viable la

concesión de la alzada, porque se reitera, dicho pronunciamiento se hizo un trámite de única instancia.

De tal manera que, se tiene que el Juez de primera instancia concedió la alzada dentro de un proceso que carece de segunda instancia, y es así como, ninguna disposición legal expresamente consagra la posibilidad de la alzada frente a esa decisión, surgiendo la imperiosa decisión de declararlo inadmisibles, luego de efectuado el examen preliminar –inciso 4º del art. 325 del C.G.P.- y conforme lo prevé el artículo 326 de la misma obra.

Por lo anterior, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 22 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias al juzgado de origen, dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Orlando Tello Hernandez

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0867de7f36637f25ff1d1681c9c26242b74f03bde3632e4884572e25eff1a1**

Documento generado en 31/01/2024 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>